ARCAT
AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

"1826-2026 Bicentenario del nacimiento del Beato Mamerto Esquiú"

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 09 OCT 2026

VISTO:

El Expte. EX -2026 -02365377- -CAT-ARCAT#MHOP, actuaciones por las que se requiere dejar efectivamente establecido, por definición y, a los efectos valuatorios, la distinción entre parcelas subrurales y rurales, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de establecer con meridiana claridad y certeza el avalúo fiscal de aquellos inmuebles ubicados en zonas consideradas subrurales y rurales, es menester determinar los atributos o particularidades que distinguen a las mismas, conforme su emplazamiento territorial.

Que la diferenciación entre ambas está determinada, principalmente, conforme su destino, superficie, densidad poblacional, restricciones para su fraccionamiento y acceso a los servicios básicos, tales como agua potable, energía eléctrica, etc.

Que esta Dirección General de Catastro considera oportuno y viable, dejar determinado por definición, a los fines catastrales y del cálculo del Avalúo Fiscal, qué se interpreta como Parcelas Subrurales y Parcelas Rurales.

Que en orden 04 obra dictamen de la Asesoría Legal del organismo, opinión jurídica que considera, luego del análisis de los elementos facticos y jurídicos, que la Autoridad Catastral puede emitir acto dispositivo concretando las definiciones que se consideran para Parcelas Subrurales y Rurales.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente instrumento.

Por ello.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE REGISTRO TERRITORIAL
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO –ARCAT-
DISPONE

ARTICULO 1°: Considerar Parcelas Subrurales*: A los Inmueble situado en la periferia urbana, que actúa como zona de transición entre el ejido urbano y el área rural. Destinado a explotaciones agropecuarias intensivas (horticultura, floricultura, granjas, avicultura), usos recreativos, quintas de fin de semana o emprendimientos residenciales de muy baja densidad. Corresponden a superficies menores a la unidad económica rural, pero ostensiblemente mayores a las de un lote urbano convencional, con restricciones normativas para su fraccionamiento masivo. Cuentan con mayor proximidad a vías pavimentadas y acceso a servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o redes de riego.*

***ARTICULO 2°: Considerar Parcelas Rurales**: A los Inmueble ubicado fuera del ejido urbano y de las zonas de transición suburbana, cuya extensión, aptitud de suelo y ubicación lo destinan de manera principal a la producción agropecuaria extensiva (agrícola, ganadera, forestal), agroindustrial, extractiva o minera, preservando su capacidad productiva conforme a la Unidad Económica Agraria local. Presenta servicios públicos mínimos o nulos, predominando la conectividad mediante caminos de tierra o ripio, y esquemas de electrificación o agua de gestión propia o rural.*

***ARTICULO 3°:** Notificar a la Dirección Provincial de Registro Territorial, Dirección Provincial de Cartografía, Departamento Catastro Económico y Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Catamarca –ARCAT-. Cumplido, archivar.*

DISPOSICION DGC –ARCAT- N° 203

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO * CATAMARCA *

Ing. Agrim. SILVANA B. STEINBACH
DIRECTORA DE REGISTRO TERRITORIAL
A/C. DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
AGENCIA DE RECAUDACION CATAMARCA